

RECOMENDACIÓN N° 74/2010

AL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA

HECHOS:

"C1" Y "C2" (QUEJOSOS), MANIFIESTAN EN SU ESCRITO DE QUEJA INICIAL QUE EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, CUANDO SE ENCONTRABAN EN COMPAÑÍA DE OTRA PERSONA, INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL PARQUE DE LA CIUDAD DE NAUTLA, LLEGARON ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE ESE LUGAR, SOLICITÁNDOLES UNA REVISIÓN DE RUTINA, MISMA QUE DE ENTRADA LES NEGARON, PERO QUE POSTERIORMENTE LES CONCEDIERON. NO OBSTANTE, LOS POLICIAS LOS DETUVIERON, LES ROCIARON GAS LACRIMOGENO Y LOS GOLPEARON. FINALMENTE FUERON PUESTOS EN LIBERTAD A CAMBIO DEL PAGO DE UNA MULTA.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LOS QUEJOSOS, SE SOLICITARON LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DANDO RESPUESTA DE LOS MISMOS EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, MANIFESTANDO QUE LOS ELEMENTOS QUE LLEVARON A CABO LA DETENCIÓN DE LOS QUEJOSOS FUERON LOS "X1", "X2" Y "X3", DE QUIENES REMITIÓ SUS RESPECTIVAS "ALTAS" Y "BAJAS". NO OBSTANTE, DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA I.M. ... DEL ÍNDICE DE LA AGENCIA DEL M.P. DE LA CD. DE NAUTLA, INICIADA CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS QUEJOSOS, SE DESPRENDE QUE QUIENES INTERVINIERON A LOS PETICIONARIOS FUERON LOS "S1", "S2", "S3" Y "S4", ADVIRTIENDO QUE ESTOS DOS ÚLTIMOS NO HAN SIDO DADOS DE BAJA, OMITEN SU PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS Y QUE CONSECUENTEMENTE NO RENDIERON EL INFORME REQUERIDO. APRECIÁNDOSE QUE HUBO ERROR O MALA FÉ EN EL INFORME RENDIDO POR PERSONAL DE ESE H. AYUNTAMIENTO ANTE ESTA COMISIÓN ESTATAL.

ASÍ MISMO, SE CONCLUYE QUE QUIENES LLEVARON A CABO LA DETENCIÓN DE LOS QUEJOSOS, LO HICIERON EMPLEANDO EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA PÚBLICA, OCASIONÁNDOLES DIVERSAS LESIONES, MISMAS QUE SE ACREDITAN MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO PARTICULAR, CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR LA DOCTORA ADSCRITA A ESTE ORGANISMO, DEL CONTENIDO DE LA CERTIFICACION DE LESIONES DENTRO DE LA I.M. ARRIBA CITADA, ASÍ TAMBIEN, CON EL TESTIMONIO DE LA PERSONA QUE SE ENCONTRABA CON LOS QUEJOSOS EL DIA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS.

SE VIOLÓ LA GARANTÍA DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

Eliminado: 0

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

Eliminado: 0

A) SE EXHORTE AL PERSONAL ADSCRITO A ESE H. AYUNTAMIENTO A QUE SE CONDUZCA CON VERACIDAD Y ESTRICTO APEGO A DERECHO AL MOMENTO DE RENDIR INFORME AL ÓRGANO DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS.

B) SANCIONE COMO EN DERECHO CORRESPONDA A LOS "S1" Y "S2" ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NAUTLA, VERACRUZ, QUE LLEVARON A CABO LA

DETENCIÓN DE "C1" Y "C2" EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, POR CONCLUCAR SUS DERECHOS HUMANOS.

C) INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE EN LO SUCESIVO LOS ELEMENTOS INVOLUCRADOS DE LA CORPORACIÓN POLICÍACA CITADA, SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN ACTOS COMO LOS OBSERVADOS EN ESTA RECOMENDACIÓN Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

D) BRINDE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NAUTLA, VERACRUZ, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE EN LO SUCESIVO REALICEN ACTOS U OMISIONES, COMO LOS QUE SUCEDIERON EN EL PRESENTE CASO.

|

